



“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LA PROPUESTA REGULATORIA DENOMINADA “DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN EL MARCO GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS ORBITALES”.

CONSIDERANDO

Que el artículo 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”), establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes; asimismo, el párrafo décimo noveno del citado artículo dispone que las concesiones del espectro radioelétrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final, y en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico;

Que el 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el *“Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo, “Ley”);

Que el artículo 7 de la Ley establece que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Comisión”) es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con independencia técnica, operativa y de gestión, que actuará con imparcialidad para dictar resoluciones, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, dicha Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;





Que el artículo 8 de la Ley dispone que la Comisión tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales;

Que el artículo 10, fracción I de la Ley establece la facultad de la Comisión de emitir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para regular las telecomunicaciones y radiodifusión;

Que el artículo 10, fracción XII de la Ley contempla como atribución de la Comisión llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y recursos orbitales;

Que el artículo 10, fracción XXXVIII de la Ley prevé como atribución de la Comisión la formulación de consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;

Que el artículo 10, fracción XLVIII de la Ley prevé como atribución de la Comisión establecer los mecanismos para que los procedimientos de su competencia puedan sustanciarse por medio de las tecnologías de la información y comunicación;

Que el artículo 11 de la Ley dispone que el Pleno de la Comisión es el órgano máximo de gobierno y decisión, integrado por cinco Personas Comisionadas con voz y voto, incluida la Persona Comisionada Presidenta;

Que el artículo 30 de la Ley señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos y otras disposiciones administrativas, así como en cualquier caso que determine el Pleno, la Comisión deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana y que, para tales fines, contará con un espacio dentro de su portal de Internet destinado específicamente a publicar y mantener actualizados los procesos de consultas públicas. Las respuestas o propuestas que se hagan





a la Comisión no tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de que la Comisión pondere las mismas en un documento que refleje los resultados de dicha consulta;

Que el artículo 55, fracción I de la Ley establece que las concesiones para uso comercial confieren el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;

Que el artículo 57 de la Ley dispone que las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial se otorgarán a través del proceso de licitación pública y que deberán observar los criterios previstos en los artículos 2o., 6o., 7o, 28 y 134 de la Constitución;

Que el Artículo 71 de la Ley dispone que las concesiones para ocupar y explotar recursos orbitales para uso comercial, se otorgarán, previo pago de una contraprestación, mediante licitación pública, salvo lo dispuesto en el Título Tercero de la misma Ley, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 28 y 134 de la Constitución;

Que los artículos 58 y 72 de la Ley establecen los elementos mínimos que deberán incluir las bases de licitación para llevar a cabo los procesos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de espectro radioeléctrico, así como para ocupar y explotar recursos orbitales, ambas para uso comercial;

Que el 25 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, "Reglamento Interior"), que tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión, así como determinar la estructura y atribuciones que corresponden a cada una de sus Unidades Administrativas;

Que el artículo 45, fracciones I, II, III y XIV del Reglamento Interior, establece que la Dirección General de Licitaciones de Espectro tiene como atribuciones: llevar a cabo los procesos de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y





recursos orbitales, incluyendo la coordinación y administración de las diversas fases y procesos; elaborar y someter para la aprobación del Pleno las bases de licitación pública de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, así como para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso comercial; someter a consideración del Pleno la emisión de las convocatorias para llevar a cabo dichos procedimientos e identificar y evaluar esquemas alternativos de licitación de bandas de frecuencias y recursos orbitales;

Que, por su naturaleza, la demanda de espectro radioeléctrico para los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión no se concentra en un único momento, sino que se manifiesta de forma recurrente, por lo que se requieren mecanismos de asignación ágiles, oportunos y previsibles que sean capaces de habilitar el acceso al espectro radioeléctrico, en atención a las necesidades de la industria;

Que contar con disposiciones que establezcan el marco general para regular las licitaciones de espectro radioeléctrico y recursos orbitales constituye el medio idóneo para simplificar los procesos de licitación pública, dotar de previsibilidad y certidumbre jurídica a los interesados, garantizando que éstos puedan conocer con antelación y de forma permanente las reglas operativas generales de dichos procesos, a fin de planear adecuadamente su participación, dotando de eficacia dicho medio;

Que la emisión de bases específicas para cada proceso de licitación pública aporta la flexibilidad regulatoria necesaria para definir: i) los servicios, ii) los segmentos de espectro radioeléctrico o recursos orbitales, y iii) las coberturas geográficas a licitar, con el fin de adaptar la oferta a las necesidades del sector y responder adecuadamente a la demanda de los interesados y, en última instancia, de los usuarios finales;

Que un marco general permite consolidar las reglas, actividades y requisitos transversales en un solo instrumento normativo, facilitando que las bases específicas se enfoquen en los elementos propios de cada proceso, reduciendo significativamente su extensión y complejidad y abonando a su eficacia;





Que esta coherencia normativa otorga certeza jurídica a los interesados, al establecer reglas operativas estables, permanentes y conocidas de antemano, propiciando la planeación de su participación en las licitaciones públicas que lleve a cabo la Comisión y con ello, estar en condiciones de adoptar con la debida oportunidad, aquellas decisiones en materia de inversión, organización y financiamiento necesarias para concurrir a las mismas;

Que el 28 de octubre de 2025 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones."* (en lo sucesivo *"Lineamientos de Consulta Pública"*), los cuales establecen las bases y el procedimiento para sustanciar los procesos de participación ciudadana y transparencia en la emisión y modificación de reglas, lineamientos y otras disposiciones administrativas que lleve a cabo la Comisión;

Que el artículo 18 de los Lineamientos de Consulta Pública establece que los procedimientos de Consulta Pública tendrán una duración de al menos 20 (veinte) días; con la posibilidad de que las Unidades Administrativas puedan solicitar al Pleno, mediante causa justificada, la reducción de los plazos para la realización de las mismas;

Que de conformidad con los artículos 30 de la Ley, 21 de los Lineamientos de Consulta Pública; y 30 fracción XII del Reglamento Interior; la Dirección General de Licitaciones de Espectro somete por conducto de la Secretaría Técnica a consideración del Pleno de la Comisión, la Propuesta Regulatoria denominada *"Disposiciones que establecen el Marco General para el desarrollo de los procedimientos de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de Bandas de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico, y ocupación y explotación de Recursos Orbitales"*, a efecto de ser sometida a Consulta Pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, párrafos primero y segundo, 10, fracciones I, XII, y XXXVIII, 11, 12 fracciones I y III, 30, 55 fracción I, 57, 58 y 72 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 5, fracción I, inciso d), numeral 5, 14, 15, 16, fracciones I, III, y XX, 30, fracción XII y 45, fracciones I, II, III y XIV del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; 1, 21, 22 y 25 de





los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; 1, 3, fracción VI, 8, fracción I, apartado A, 9, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Con fundamento en los artículos 18 y 21 de los Lineamientos para realizar Consultas Públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se determina someter a Consulta Pública, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Portal de Internet de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, la propuesta regulatoria denominada *“Disposiciones que establecen el Marco General para el desarrollo de los procedimientos de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de Bandas de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico, y ocupación y explotación de Recursos Orbitales”*, misma que se acompaña al presente Acuerdo como Anexo Único, a fin de que cualquier persona, sector, agente regulado o interesado remita sus comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis sobre la referida Propuesta Regulatoria.

Segundo.- En términos de los artículos 34, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, 23, 24 y 25 de los Lineamientos para realizar Consultas Públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a realizar las gestiones necesarias para dar inicio a la Consulta Pública, así como a recibir y turnar a la Dirección General de Licitaciones de Espectro para atender conforme corresponda los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que se recaben y elaborar el Informe de Consideraciones respectivo.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el portal de Internet de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.



Segundo.- Se instruye a la Secretaría Técnica remitir a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión la propuesta regulatoria que se acompaña al presente Acuerdo como Anexo Único, consistente en las *“Disposiciones que establecen el Marco General para el desarrollo de los procedimientos de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de Bandas de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico, y ocupación y explotación de Recursos Orbitales”*, así como la convocatoria, a efecto de dar inicio a la Consulta Pública en términos de los Lineamientos para realizar Consultas Públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Norma Solano Rodríguez
Comisionada Presidenta

Ledénika Mackensie Méndez González
Comisionada

María de las Mercedes Olivares Tresgallo
Comisionada

Adán Salazar Garibay
Comisionado

Tania Villa Trápala
Comisionada

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de junio de 2026, mediante Acuerdo P/CRT/EXT/16062026/073.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 17, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

La Comisionada Ledénika Mackensie Méndez González, previendo su ausencia justificada, asistió, participó y emitió su voto en la sesión utilizando medios de comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 20, párrafo segundo del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

La Comisionada Tania Villa Trápala, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 20, párrafo cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.



ANEXO ÚNICO

Disposiciones que establecen el Marco General para el desarrollo de los procedimientos de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de Bandas de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico, y ocupación y explotación de Recursos Orbitales.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Las presentes Disposiciones Marco tienen por objeto regular los requisitos y procedimientos generales para el desarrollo de las licitaciones públicas para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de Bandas de Frecuencias de espectro radioeléctrico, y la ocupación y explotación de Recursos Orbitales, que lleve a cabo la Comisión.

Artículo 2. Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en las respectivas Bases de Licitación, para efecto de las presentes disposiciones se entenderá por:

- I. **Acta de Fallo:** Resolución emitida por el Pleno de la Comisión por medio de la cual determina y hace constar a un Participante como ganador respecto de uno o más Bloques en una Licitación, en términos de las Bases de Licitación correspondientes.
- II. **Agente Económico:** Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos





o cualquier otra forma de participación en la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción I, de la LFCE.

- III. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendida entre dos frecuencias determinadas.
- IV. **Bases de Licitación:** Instrumento emitido por la Comisión para cada proceso de Licitación en el que se establecen los términos, condiciones, requisitos, calendario, recursos objeto de licitación, procedimiento de presentación de ofertas y demás reglas específicas aplicables, y que tiene como objeto concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico, o para la ocupación y explotación de Recursos Orbitales, con base en las Disposiciones Marco.
- V. **Bloque:** Unidad del bien o recurso que se pone a disposición en una Licitación, que podrá consistir en una porción determinada de espectro radioeléctrico, una cobertura geográfica específica, un recurso orbital con sus bandas de frecuencias asociadas, características de las estaciones o cualquier combinación de dichos elementos.
- VI. **Calendario de Actividades de la Licitación:** Apartado establecido en las Bases de Licitación que señala las fechas y plazos en los que se llevarán a cabo las actividades de la misma.
- VII. **CNA:** Comisión Nacional Antimonopolio.
- VIII. **Comisión:** Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
- IX. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o de Recursos Orbitales para uso comercial.
- X. **Concesión de Espectro Radioeléctrico o de Recursos Orbitales para uso comercial:** Acto administrativo mediante el cual la Comisión confiere el derecho





para usar, aprovechar y explotar Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico o para ocupar y explotar Recursos Orbitales, con fines de lucro.

- XI. **Concesión Única para Uso Comercial:** Acto administrativo mediante el cual la Comisión confiere el derecho para prestar, de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.
- XII. **Consorcio:** Conjunto de dos o más personas físicas y/o morales que tengan el propósito de participar en una Licitación como un mismo Interesado, mediante la celebración y presentación de un Convenio Privado de Participación Conjunta.
- XIII. **Constancia de Participación:** Documento emitido por la Comisión mediante el cual se le reconoce formalmente a un Interesado la calidad de Participante en una Licitación específica, el cual le permite presentar Ofertas en el Procedimiento de Presentación de Ofertas correspondiente a dicha Licitación.
- XIV. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XV. **Contraprestación:** Cantidad expresada en pesos mexicanos que deberá pagar el Participante Ganador por el otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o de Recursos Orbitales para uso comercial, en términos de la Ley, y que no podrá ser menor que el Valor Mínimo de Referencia asociado al (a los) Bloque(s) correspondiente(s).
- XVI. **Convenio Privado de Participación Conjunta:** Convenio celebrado de conformidad con lo establecido en el Apéndice D2 de las Disposiciones Marco, mediante el cual dos o más personas físicas y/o morales forman un Consorcio, con el objeto de participar como un solo Interesado, Participante y/o Participante Ganador en una Licitación.



- XVII. Convocatoria:** Documento emitido por la Comisión para hacer del conocimiento del público en general que se realizará una Licitación, el cual se publicará en el DOF y en el Portal de Internet de la Comisión.
- XVIII. Derechos:** Cantidad expresada en pesos mexicanos que se deberá pagar por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico o de Recursos Orbitales para uso comercial, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos.
- XIX. DGLE:** Dirección General de Licitaciones de Espectro de la Comisión.
- XX. Dictamen de Capacidades:** Documento que elabora la DGLE con base en la normatividad aplicable, que incorpora los elementos que permitirán al Pleno de la Comisión identificar si los Interesados acreditan sus capacidades jurídica, administrativa, técnica y económica para participar en una Licitación, en términos de las presentes disposiciones.
- XXI. Disposiciones Marco:** Las “Disposiciones que establecen el Marco General para el desarrollo de los procedimientos de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de Bandas de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico, y ocupación y explotación de Recursos Orbitales.”.
- XXII. DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- XXIII. Domicilio de la Comisión:** Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo P/CRT/ORD/31102025, mediante el cual se da a conocer el domicilio oficial de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y las unidades administrativas adscritas a la misma, publicado en el DOF el 07 de noviembre de 2025.



- XXIV. Espectro Radioeléctrico:** Espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas cuyas Bandas de Frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz.
- XXV. Folio Único:** Combinación de caracteres alfanuméricos, única, irrepetible e intransferible que la Plataforma genera y asigna a cada uno de los Interesados, la cual fungirá como identificador durante el desarrollo de una Licitación.
- XXVI. Garantía de Seriedad en la Licitación:** Instrumento financiero que respalda la seriedad de la actuación del Interesado, Participante o Participante Ganador en una Licitación, según sea el caso, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en las respectivas Bases de Licitación.
- XXVII. GIE:** Grupo de Interés Económico, conjunto de sujetos de derecho que, por motivo de relaciones de control o influencia decisiva, directa o indirecta, cuentan con intereses comerciales y financieros afines y coordinan sus actividades para participar en los mercados.
- XXVIII. Hoja de ayuda:** Documento de referencia provisto por la Comisión que tiene como objeto indicar la clave de referencia y la cadena de la dependencia para realizar, según sea el caso, el pago de Derechos o el pago de la Contraprestación en una Licitación.
- XXIX. Influencia:** La capacidad, de hecho o de derecho, de un Agente Económico de participar o intervenir en forma significativa (no decisiva) directa o indirectamente, por cualquier medio, en la dirección, operación, administración, estrategia y principales políticas de otra(s) persona(s).
- XXX. Interesado:** Persona física, moral o Consorcio que haya realizado la Manifestación de Interés, en apego a lo establecido en las respectivas Bases de Licitación.
- XXXI. Ley:** Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



- XXXII. **LFCE:** Ley Federal de Competencia Económica.
- XXXIII. **LFD:** Ley Federal de Derechos.
- XXXIV. **Licitación:** El procedimiento público para el concesionamiento del uso, aprovechamiento y explotación comercial de Bandas de Frecuencias de espectro radioeléctrico, o para la ocupación y explotación de Recursos Orbitales.
- XXXV. **Límite de Acumulación de Espectro:** Cantidad máxima de espectro radioeléctrico que un Participante puede alcanzar en una Licitación, en su dimensión de GIE, y considerando a las personas con las que los integrantes de ese GIE tienen vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico que generen Influencia; el cual es establecido por la CNA y se incluirá en la Constancia de Participación.
- XXXVI. **Lineamientos de la Plataforma:** Los *“Lineamientos para la sustanciación de los procedimientos de licitaciones de espectro radioeléctrico y recursos orbitales, a través de la Plataforma Dinámica de Licitaciones de Espectro de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones”*, los cuales están disponibles para consulta en el Portal de Internet de la Comisión.
- XXXVII. **Manifestación de Interés:** Acto a través del cual una persona física, moral o Consorcio, manifiesta su interés en participar en una Licitación específica, de conformidad con lo establecido en sus respectivas Bases de Licitación.
- XXXVIII. **Manual de usuario de la Plataforma:** Documento que describe la mecánica y los pasos que deberán seguir los Usuarios para llevar a cabo las actividades de las Licitaciones a través de la Plataforma.
- XXXIX. **Mesa de Ayuda de la Licitación:** Conjunto de recursos tecnológicos y humanos que la Comisión empleará para los fines establecidos en las presentes Disposiciones Marco, así como en las Bases de Licitación correspondientes. Cada Licitación contará con su Mesa de Ayuda.





- XL. **Oficialía de Partes:** Oficina de la Comisión encargada de brindar servicios centralizados de recepción y despacho de documentación dirigida a la Comisión, ubicada en la planta baja del Domicilio de la Comisión.
- XLII. **Opinión en Materia de Competencia Económica:** Opinión que emite la CNA a los Interesados, en términos de los artículos 98 y 99, fracción IV de la LFCE.
- XLII. **Participante:** Interesado al que la Comisión le otorga una Constancia de Participación en el marco de una Licitación.
- XLIII. **Participante Ganador:** Participante con ofertas ganadoras al término del PPO, en favor del cual se emite un Acta de Fallo.
- XLIV. **Plataforma:** Plataforma Dinámica de Licitaciones de Espectro, empleada como solución tecnológica para la recepción de información y documentación, la realización de actuaciones electrónicas y la sustanciación de un proceso de Licitación, que permite desarrollar las actividades indicadas en las Disposiciones Marco y las respectivas Bases de Licitación.
- XLV. **Portal de Internet de la Comisión:** Página electrónica de la Comisión localizada en la dirección electrónica www.gob.mx/crt.
- XLVI. **PPO:** Procedimiento de Presentación de Ofertas descrito en las Bases de Licitación, que tiene como objeto obtener una oferta ganadora para cada Bloque de interés.
- XLVII. **Recursos Orbitales:** Posiciones orbitales geoestacionarias u órbitas satelitales con sus respectivas Bandas de Frecuencias asociadas que pueden ser objeto de concesión.
- XLVIII. **Usuario:** Persona que interactúa con la Plataforma y que cuenta con un nombre de usuario y contraseña.





XLIX. VMR: Valor Mínimo de Referencia, cantidad expresada en pesos mexicanos que corresponde al monto mínimo que se deberá pagar como Contraprestación por la concesión de un Bloque determinado.

Artículo 3. Las presentes Disposiciones Marco aplicarán a todas las Licitaciones que lleve a cabo la Comisión, salvo que el Pleno de la Comisión determine lo contrario en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 4. Las Licitaciones que se desarrollen con base en las presentes Disposiciones Marco se sustanciarán a través de la Plataforma.

TÍTULO SEGUNDO **DESARROLLO DE LAS LICITACIONES**

CAPÍTULO I **REGLAS DE ACTUACIÓN**

SECCIÓN I **PARTICIPACIÓN EN LAS LICITACIONES**

Artículo 5. En las Licitaciones únicamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana debidamente constituidas que no se encuentren impedidas conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 6. La Concesión de Espectro Radioeléctrico o de Recursos Orbitales para uso comercial objeto de una Licitación y, en su caso, la Concesión Única para Uso Comercial, sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, en estricto apego a los artículos 50 y 56 de la Ley.

La participación de la inversión extranjera en sociedades concesionarias se permitirá en los términos de la Constitución y de la Ley de Inversión Extranjera.



Artículo 7. Los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores en una Licitación se encontrarán sujetos a la Constitución, a los tratados internacionales de los que México sea parte de conformidad con el artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, a las leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones regulatorias, técnicas y administrativas, y a toda aquella normatividad que resulte aplicable; así como a los términos y condiciones de los títulos de concesión de los que, en su caso, lleguen a ser titulares como resultado de la Licitación.

Artículo 8. Las personas físicas o morales, desde que adquieran la calidad de Interesado en una Licitación, conforme a lo establecido en el artículo 20 de las Disposiciones Marco, se sujetarán a todos los términos y condiciones establecidos en estas disposiciones, las Bases de Licitación y sus Apéndices y Anexos, así como en las respuestas a las preguntas que se formulen en la etapa respectiva y los demás actos que se efectúen en el proceso, en términos de dichos instrumentos.

Artículo 9. Los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores en una Licitación deberán conducirse bajo los principios de buena fe, legalidad, honradez y transparencia, absteniéndose de incurrir en cualquier conducta contraria a su desarrollo efectivo, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Asociarse o coordinarse con algún otro Interesado, Participante o Participante Ganador, ya sea de hecho o de derecho, en cualquier actividad o etapa de la Licitación.
- II. Compartir, difundir o intercambiar información confidencial o estratégica con otros Interesados, Participantes o Participantes Ganadores, en relación con cualquier actividad o etapa de la Licitación.
- III. Tener acceso a la información confidencial de otro Interesado, Participante o Participante Ganador.





- IV. Señalar un domicilio o correo electrónico que también haya sido señalado por el representante común de un Consorcio, otra persona física, moral, Interesado, Participante o Participante Ganador, y/o sus representantes legales o autorizados.
- V. Realizar contratos, convenios, arreglos, combinaciones o intercambio de información entre Agentes Económicos que sean competidores actuales o potenciales entre sí, cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las Licitaciones, en términos del artículo 53, fracción IV de la LFCE.
- VI. Establecer contacto con cualquier servidor público de la Comisión por vías distintas o alternas a las establecidas expresamente en el procedimiento de Licitación y que con ello se genere o se pueda generar una posible ventaja indebida.

Artículo 10. Los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores en una Licitación que incurran en las prácticas previstas en el artículo 53, fracción IV de la LFCE, se harán acreedores a las sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de su descalificación en la Licitación y la responsabilidad civil y penal que pudiera resultar.

Artículo 11. Los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores en una Licitación se abstendrán en todo momento de contactar a cualquier servidor público de la Comisión por vías distintas a las previstas para la Licitación, respecto de asuntos relacionados con el proceso. El único canal de comunicación permitido para efectos de la Licitación será la Plataforma y, en su caso, la Mesa de Ayuda de la Licitación y exclusivamente para los fines previstos en las Disposiciones Marco y en las Bases de Licitación respectivas. Cualquier comunicación realizada fuera de dichos medios se tendrá como no realizada.

SECCIÓN II REPRESENTANTES LEGALES Y AUTORIZADOS

Artículo 12. En las Licitaciones, los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores podrán actuar por propio derecho o a través de representantes legales, para lo cual



deberán presentar y firmar la información y documentación requerida en el Apéndice D3 de las Disposiciones Marco.

Tratándose de personas morales, será obligatorio designar al menos un representante legal en la Manifestación de Interés. Las personas morales deberán contar en todo momento con un representante legal, toda vez que será éste el facultado para llevar a cabo los actos de la Licitación.

Artículo 13. En las Licitaciones, los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores, así como sus representantes legales, podrán autorizar, bajo su estricta responsabilidad, a las personas que estimen convenientes para entregar o recibir físicamente documentos, notificaciones o valores ante la Comisión. Para ello, deberán aceptar, presentar y firmar la información y documentación requerida en el Apéndice D4 de las Disposiciones Marco.

Artículo 14. En las Licitaciones realizadas en términos de las Disposiciones Marco, no se permitirá designar como representante legal o autorizado a un Interesado, Participante o Participante Ganador en la misma Licitación. De actualizarse este supuesto, la Comisión prevendrá al solicitante.

Artículo 15. Las solicitudes de designación de representantes legales o autorizados deberán presentarse de acuerdo con lo establecido en el Apéndice D3 y el Apéndice D4 de las Disposiciones Marco, respectivamente.

La DGLE contará con 3 (tres) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud para verificar la información y documentación. De ser procedente, aprobará la solicitud, la designación se tendrá por hecha a partir de ese momento con lo que el representante legal o autorizado podrá actuar conforme a las facultades otorgadas.

En caso de que la solicitud no contenga la información y documentación requerida, la DGLE, prevendrá al promovente para que subsane la información o documentación incompleta o errónea en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.



En caso de no subsanar las deficiencias, la DGLE desechará la designación y comunicará las razones de esta determinación, quedando a salvo el derecho del Interesado, Participante o Participante Ganador de realizar una nueva designación.

Artículo 16. Los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores podrán revocar a los representantes legales o autorizados que hayan designado. Tratándose de estos últimos, la revocación también podrá ser efectuada por los representantes legales. En caso de que un representante legal haya sido revocado y éste haya designado autorizados, dichas designaciones serán también revocadas.

A partir del momento de la revocación, la persona quedará impedida para actuar en nombre del Interesado, Participante o Participante Ganador en la Licitación correspondiente.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES

Artículo 17. Las Licitaciones que se desarrollen conforme a las Disposiciones Marco contarán con, al menos, las siguientes actividades:

- I. Manifestación de Interés;
- II. Preguntas y respuestas sobre las Bases de Licitación, sus Apéndices y sus Anexos;
- III. Acreditación de capacidades;
- IV. Dictaminación de capacidades;
- V. Emisión y entrega de Constancia de Participación;
- VI. Procedimiento de Presentación de Ofertas y publicación de resultados;



VII. Emisión y notificación de Fallos, y

VIII. Otorgamiento de títulos de concesión.

Artículo 18. Las actividades de cada Licitación se llevarán a cabo conforme a las fechas y plazos establecidos en el Calendario de Actividades de la Licitación. Por lo tanto, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores deberán contar con una cuenta de Usuario activa en la Plataforma durante la vigencia de la Licitación.

CAPÍTULO III **PROCEDIMIENTO**

SECCIÓN I **MANIFESTACIÓN DE INTERÉS**

Artículo 19. Cualquier persona física o moral que desee participar en una Licitación deberá realizar la Manifestación de Interés y aceptar el uso de medios electrónicos, conforme al formato del Apéndice D1 de las Disposiciones Marco y dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades de la Licitación.

Artículo 20. Una vez realizada la Manifestación de Interés, la persona física o moral obtendrá la calidad de Interesado y la Plataforma le asignará un Folio Único para la Licitación, conforme a lo establecido en los Lineamientos de la Plataforma, el cual es intransferible. En caso de que se pretenda participar a través de un Consorcio, la persona física o moral que realice la Manifestación de Interés será el representante común de dicho Consorcio.

La naturaleza jurídica de la persona, ya sea física o moral, a la que se le asignó el Folio Único no podrá modificarse en ningún momento durante la Licitación respectiva.

Únicamente las personas que cuenten con la calidad de Interesado podrán ser consideradas para participar en las actividades de la Licitación.



SECCIÓN II

PREGUNTAS A LAS BASES DE LICITACIÓN Y SUS RESPUESTAS

Artículo 21. Los Interesados podrán presentar preguntas sobre las Bases de Licitación, sus Apéndices y sus Anexos, dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Actividades de la Licitación. No obstante, una vez que un Interesado presente preguntas, no podrá formular preguntas adicionales, aun cuando el plazo para dicha actividad se encuentre transcurriendo.

Artículo 22. Las preguntas deberán formularse en idioma español y cada una de ellas deberá señalar el documento específico, la página y el numeral de las Bases de Licitación, de sus Apéndices o de sus Anexos a los que hacen referencia.

Artículo 23. Únicamente se dará respuesta a las preguntas presentadas que cumplan con lo establecido en los artículos 21 y 22 de las Disposiciones Marco y que versen estrictamente sobre el contenido de las Bases de Licitación, sus Apéndices o sus Anexos. En consecuencia, no se contestarán las preguntas enviadas fuera del plazo establecido o por un medio distinto a la Plataforma, así como las formuladas en otro idioma, que no versen sobre el contenido de las Bases de Licitación, sus Apéndices o sus Anexos, o aquellas que pretendan la modificación de las Bases de Licitación.

Artículo 24. Las respuestas a las preguntas se compilarán en un documento que se publicará en el Portal de Internet en la fecha señalada en el Calendario de Actividades. Dicha publicación se realizará bajo criterios de anonimato, omitiendo la identidad y los Folios Únicos de los Interesados que formularon las preguntas.

Artículo 25. Las respuestas que se emitan formarán parte integral de las Bases de Licitación respectivas, sus Apéndices y sus Anexos. En consecuencia, será responsabilidad de los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores observarlas. Estas respuestas podrán interpretar el contenido de las Bases de Licitación, pero en ningún caso contravenirlas o modificarlas.



SECCIÓN III ACREDITACIÓN DE CAPACIDADES

Artículo 26. La acreditación de las capacidades jurídica, administrativa, económica y técnica del Interesado se llevará a cabo a través de la información y documentación establecida en el Apéndice D2 de las Disposiciones Marco y la que se establezca en las Bases de Licitación, pudiendo prever la presentación de un Plan de Despliegue que contenga metas anuales, indicadores, hitos verificables y cronogramas de implementación asociados al uso del espectro concesionado conforme a los plazos establecidos en el Calendario de Actividades de la Licitación. En caso de que el Interesado pretenda participar como Consorcio, lo deberá señalar a través del mismo apéndice y deberá proporcionar la información correspondiente a dicha figura.

Artículo 27. Una vez recibida la información y/o documentación del Apéndice D2, la DGLE analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice D2 de las Disposiciones Marco y de las Bases de Licitación.

Artículo 28. En el supuesto de que la información y/o documentación presentada no cumpla con lo establecido en el Apéndice D2 de las Disposiciones Marco o lo establecido en las Bases de Licitación, la DGLE prevendrá al Interesado, conforme a lo establecido en el Calendario de Actividades de la Licitación, a efecto de que subsane las deficiencias u omisiones detectadas.

Artículo 29. Los Interesados que sean prevenidos deberán subsanar, dentro del plazo indicado en el Calendario de Actividades de la Licitación, las deficiencias u omisiones que hayan sido objeto de la prevención. El desahogo de la prevención por parte del Interesado, bajo ninguna circunstancia implica una validación o aceptación sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice D2 o en las Bases de Licitación.



SECCIÓN IV DICTAMINACIÓN DE CAPACIDADES

Artículo 30. Concluido el plazo para el desahogo de la prevención, la DGLE procederá a elaborar el Dictamen de Capacidades correspondiente.

Artículo 31. La evaluación para la Dictaminación de Capacidades se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Si la información o documentación presentada por el Interesado conforme al artículo 26 de las presentes disposiciones no fue objeto de prevención, la evaluación se realizará considerando la documentación aportada en dicha entrega.
- II. Si conforme a lo establecido en el artículo 28 de las presentes disposiciones, el Interesado fue prevenido y llevó a cabo el desahogo de la información y/o documentación prevenida en tiempo y forma, la evaluación se realizará analizando de forma integral la presentada conforme a los artículos 26 y 29 de las Disposiciones Marco.
- III. Si el Interesado fue prevenido y no desahogó la información y/o documentación correspondiente, lo hizo de forma extemporánea o por un medio distinto a la Plataforma, la evaluación se realizará única y exclusivamente con base en la información y/o documentación presentada a la que hace referencia el artículo 26 de las presentes disposiciones.

Artículo 32. Si el Interesado acredita las capacidades jurídica, administrativa, técnica y económica, y cumple con todos los requisitos señalados en el Apéndice D2 de las Disposiciones Marco y, en su caso, de las respectivas Bases de Licitación, se emitirá el Dictamen de Capacidades favorable.

Cuando el Interesado no acredite alguna de las capacidades, jurídica, administrativa, técnica o económica; no cumpla con todos los requisitos señalados en el Apéndice D2 de



las Disposiciones Marco y, en su caso, en las respectivas Bases de Licitación y/o sus Apéndices y Anexos, se emitirá el Dictamen de Capacidades desfavorable.

Artículo 33. En caso de que el Interesado haya señalado mediante el Apéndice D2 que su participación será a través de un Consorcio, en el Dictamen de Capacidades se hará constar tal circunstancia. El Dictamen de Capacidades favorable que, en su caso se emita, únicamente acreditará las capacidades jurídica, administrativa, técnica y económica del Consorcio propuesto y no las del Interesado como persona física o moral en lo individual.

Artículo 34. La notificación del Dictamen de Capacidades al Interesado se llevará a cabo en el plazo establecido en el Calendario de Actividades de la Licitación.

SECCIÓN V

OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Artículo 35. La Comisión buscará asegurar la competencia y libre concurrencia en las Licitaciones y en la prestación de los servicios objeto de éstas, así como prevenir fenómenos de concentración de espectro radioeléctrico contrarios al interés público. Por lo tanto, es indispensable para los Interesados contar con una Opinión en Materia de Competencia Económica en sentido favorable para la emisión de la Constancia de Participación.

Artículo 36. Conforme a lo establecido en el artículo 99, fracción IV de la LFCE, los Interesados deberán solicitar ante la CNA la Opinión en Materia de Competencia Económica en la fecha prevista en el Calendario de Actividades de la Licitación correspondiente.

SECCIÓN VI

CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 37. La Constancia de Participación es el documento a través del cual el Interesado adquiere la calidad de Participante en una Licitación y se le habilita para participar en el PPO conforme a lo que establezcan las Bases de dicha Licitación.



Artículo 38. Con base en el Dictamen de Capacidades y la Opinión en Materia de Competencia Económica, el Pleno de la Comisión emitirá un Acuerdo en el que determine el otorgamiento al Interesado de la Constancia de Participación para una Licitación con base en lo siguiente:

- I. Si conforme a lo establecido en el Dictamen de Capacidades acreditó sus capacidades jurídica, administrativa, económica y técnica;
- II. Cumple con los criterios establecidos en las presentes Disposiciones Marco y en las respectivas Bases de Licitación, para asegurar la competencia efectiva en la prestación de los servicios, para prevenir fenómenos de concentración que contraríen el interés público, y
- III. Satisface los requisitos del Apéndice D2 de las Disposiciones Marco y los establecidos en las Bases de Licitación.

Artículo 39. En caso de que el Interesado obtenga el Dictamen de Capacidades desfavorable de conformidad con el artículo 32 segundo párrafo, o no se acredite alguna de las condiciones establecidas en el artículo 38, fracciones II y III de las Disposiciones Marco, el Pleno de la Comisión emitirá un Acuerdo en el que resuelva no otorgar al Interesado la Constancia de Participación en una Licitación. La notificación de dicho Acuerdo tendrá como consecuencia la pérdida de calidad de Interesado conforme a lo establecido en el artículo 83, fracción VI de las Disposiciones Marco.

Artículo 40. Conforme a lo establecido en el artículo 64 de las Disposiciones Marco, tanto en el Acuerdo de emisión de Constancia de Participación como en la propia Constancia de Participación, se señalará el Límite de Acumulación de Espectro aplicable para el Participante en el PPO de la Licitación.

Artículo 41. La notificación del Acuerdo correspondiente se llevará a cabo en el plazo establecido en el Calendario de Actividades de la Licitación.



Artículo 42. Previo a la notificación de la Constancia de Participación, la DGLE deberá llevar a cabo el cotejo de la documentación con base en la cual se emitió el Dictamen de Capacidades, para lo cual, el Interesado deberá:

- I. Acudir al Domicilio de la Comisión conforme a lo establecido en las Bases de Licitación;
- II. Acreditar su personalidad jurídica;
- III. Presentar físicamente, para cotejo, la documentación del numeral I del Apéndice D2. Dicha información y documentación deberá guardar plena identidad con la presentada vía electrónica a través de la Plataforma;
- IV. Entregar físicamente las Garantías de Seriedad en la Licitación, que se hayan presentado vía electrónica a través de la Plataforma, debiendo guardar plena identidad entre la versión digital y la versión física, y
- V. Dar cumplimiento a las condiciones que se hubieren establecido en el acuerdo de emisión de Constancia de Participación correspondiente.

Artículo 43. Si el Interesado cumple con lo establecido en el artículo anterior, se le hará entrega de la Constancia de Participación y obtendrá la calidad de Participante. En caso contrario, se tendrá por incumplida la condición establecida para la entrega de la Constancia de Participación, por lo que el acuerdo por el que se determinó su otorgamiento quedará sin efectos sin necesidad de pronunciamiento por parte del Pleno, la Comisión no entregará al Interesado la Constancia de Participación y el Interesado no podrá llevar a cabo las actividades posteriores en la Licitación.

SECCIÓN VII

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 44. El PPO tiene por objeto obtener Ofertas Ganadoras para cada Bloque disponible en la Licitación y se desarrollará conforme al mecanismo, requisitos y Calendario de Actividades establecidos en las Bases de Licitación.



Artículo 45. Previo a la celebración del PPO, la Comisión podrá realizar sesiones de práctica con los Participantes de la Licitación en las fechas, horarios y modalidades que se establezcan en las respectivas Bases de Licitación. Para acceder a estas sesiones de práctica, los Participantes deberán identificarse con su Folio Único.

Artículo 46. Los resultados finales del PPO deberán publicarse en el Portal de Internet de la Comisión y en la Plataforma a más tardar al día hábil siguiente al de su conclusión. La publicación de resultados incluirá el Folio Único de los Participantes con Ofertas Ganadoras, los Bloques asignados a cada Participante y el monto de cada una de las Ofertas Ganadoras.

SECCIÓN VIII FALLOS

Artículo 47. Con base en los resultados finales del PPO, el Pleno de la Comisión emitirá, dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades de la Licitación, el Acta de Fallo a favor de cada Participante Ganador.

Artículo 48. El Acta de Fallo incorporará las siguientes condiciones para la entrega de los títulos de concesión a los Participantes Ganadores:

- I. El pago de la Contraprestación, en términos de lo establecido en la Sección IX de las Disposiciones Marco.
- II. En caso de que el Participante Ganador sea un Consorcio, deberá acreditar la constitución de una sociedad mercantil en términos de la legislación mexicana, en apego a lo dispuesto en la Sección X de las Disposiciones Marco.
- III. En caso de que el Participante Ganador obtenga más de un título de Concesión de Espectro Radioeléctrico o de Recursos Orbitales para uso Comercial dentro de una misma Licitación, deberá realizar el pago o pagos de los Derechos por cada título adicional que corresponda, en términos de lo establecido en el artículo 93 de las Disposiciones Marco.





- IV. El cumplimiento de las condiciones que, en su caso, deriven de la Opinión en Materia de Competencia Económica, de las Bases de Licitación o del PPO.

Artículo 49. Si el Participante Ganador incumple cualquiera de las condiciones del Acta de Fallo en los plazos establecidos en ésta y en el Calendario de Actividades de la Licitación, el Pleno de la Comisión emitirá un acuerdo de descalificación conforme al artículo 84, fracción XI de las Disposiciones Marco. Como consecuencia, el Acta de Fallo del Participante Ganador quedará sin efectos y se procederá con la ejecución de la respectiva Garantía de Seriedad en la Licitación.

Artículo 50. El Acta de Fallo será notificada a los Participantes Ganadores de conformidad con los plazos establecidos en el Calendario de Actividades de la Licitación.

SECCIÓN IX

PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Artículo 51. Los Participantes Ganadores en cada Licitación deberán llevar a cabo el pago de la Contraprestación establecida en el Acta de Fallo correspondiente. Para tal efecto, la DGLE les enviará la Hoja de Ayuda dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades de la Licitación correspondiente. El pago deberá realizarse:

- I. Por la totalidad del monto establecido en el Acta de Fallo;
- II. En una sola exhibición, a favor de la Tesorería de la Federación;
- III. En moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, y
- IV. Dentro del plazo improrrogable de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Fallo que declare al Participante Ganador.

Al término del plazo establecido en la fracción IV, la Comisión verificará que el pago haya sido realizado.



Artículo 52. La Comisión no otorgará prórroga alguna para realizar el pago de la Contraprestación. En ningún caso se considerará la Garantía de Seriedad en la Licitación o el pago de Derechos como parte del pago de la Contraprestación.

SECCIÓN X CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL

Artículo 53. En caso de que un Consorcio sea declarado Participante Ganador, deberá constituir una sociedad mercantil en términos de la legislación mexicana, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio y con la autorización de uso de denominación o razón social correspondiente, conforme a la información presentada ante la Comisión.

La sociedad mercantil deberá constituirse exactamente por las personas físicas o morales señaladas en el Convenio Privado de Participación Conjunta presentado a través del Apéndice D2 de las Disposiciones Marco, manteniendo la misma estructura accionaria.

Artículo 54. Para acreditar la constitución de la sociedad mercantil, el Participante Ganador deberá acudir al Domicilio de la Comisión dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades de la Licitación, y presentar ante la DGLE el testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste el acta constitutiva y los estatutos sociales. Este instrumento deberá incluir los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio y la respectiva autorización de uso de denominación o razón social.

Si por la reciente creación de la sociedad no se cuenta con la inscripción registral, el instrumento deberá acompañarse de una carta expedida por fedatario público en la que se indique que la inscripción está en trámite, detallando los datos de ingreso al registro.

Artículo 55. El objeto de la sociedad deberá incluir la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, el instrumento a través del cual se constituya la sociedad mercantil deberá incorporar de manera íntegra y expresa el texto del artículo 94



de la Ley, ya sea a la fecha de la acreditación referida ante la Comisión o dentro del plazo que señala el último párrafo de dicho artículo.

SECCIÓN XI

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DE CONCESIÓN

Artículo 56. Los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico o de Recursos Orbitales para Uso Comercial serán otorgados a los Participantes Ganadores en los plazos previstos en el Calendario de Actividades de la Licitación respectiva, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Acta de Fallo correspondiente.

Artículo 57. El título de concesión respectivo se emitirá con el nombre, denominación o razón social registrado en la Plataforma. Tratándose de un Consorcio, el título se expedirá con la denominación o razón social con la que este se haya constituido.

Artículo 58. Conforme a lo dispuesto en el artículo 54, párrafo segundo de la Ley, a los Participantes Ganadores que no cuenten con un título de Concesión Única para Uso Comercial, se les otorgará dicho instrumento de manera simultánea a la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.

Artículo 59. Conforme a lo establecido en los artículos 58 y 72 de la Ley, el modelo de título de concesión se establecerá en las Bases de Licitación respectivas. La Comisión podrá realizar las adecuaciones necesarias a los modelos de títulos de concesión, a fin de ajustarlos a la normatividad aplicable vigente al momento de su emisión.

SECCIÓN XII

NOTIFICACIONES

Artículo 60. En las Licitaciones, las notificaciones se realizarán conforme a lo establecido en los Lineamientos de la Plataforma, y estas tendrán plena validez y efectos jurídicos. Lo anterior, salvo las excepciones expresamente señaladas en las Bases de Licitación respectivas, ya sea por caso fortuito, causa de fuerza mayor, falla de la Plataforma u otras causas que la Comisión determine.



Artículo 61. Cuando las notificaciones no puedan efectuarse mediante la Plataforma, se realizarán de forma presencial en el Domicilio de la Comisión. Para tal efecto, deberá asistir el Interesado, Participante o Participante Ganador, o bien, su representante legal, representante común o autorizado, según corresponda.

La persona que asista deberá presentar su identificación oficial vigente y, en su caso, el documento mediante el cual acredite sus facultades de representación, en apego a lo establecido en las presentes disposiciones, las Bases de Licitación y a la información proporcionada en la Plataforma.

Artículo 62. En caso de que el Interesado, Participante, Participante Ganador o su representante legal, representante común o autorizado no se presente a la cita asignada para una notificación presencial, la Comisión la practicará conforme a la normatividad aplicable. En cualquier caso, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Calendario de Actividades de la Licitación será responsabilidad del Interesado, Participante o Participante Ganador.

Artículo 63. Como parte de la Manifestación de Interés, la persona física o moral deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones. Cualquier cambio de domicilio por parte del Interesado, Participante o Participante Ganador deberá informarse a la DGLE a través de los medios previstos en las Bases de Licitación. En caso de no comunicar el nuevo domicilio, las notificaciones, en su caso, se practicarán en el proporcionado originalmente.

TÍTULO TERCERO COMPETENCIA ECONÓMICA

CAPÍTULO ÚNICO LÍMITES DE ACUMULACIÓN DE ESPECTRO Y PROHIBICIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

Artículo 64. Los Participantes deberán sujetarse a los Límites de Acumulación de Espectro que determine la CNA y se establezcan en las Bases de Licitación. Asimismo, con base en la





Opinión en Materia de Competencia Económica, cada Participante deberá sujetarse al límite individual que se indique en su Constancia de Participación.

Lo anterior, con el objeto de prevenir fenómenos de concentración de espectro radioeléctrico contrarios al interés público.

Artículo 65. Los Límites de Acumulación de Espectro serán aplicables para cada Interesado en su dimensión de GIE, y considerando a las personas con las que los integrantes de ese GIE tengan vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico que generen influencia.

Artículo 66. En términos de lo establecido en el artículo 53, fracción IV, de la LFCE, queda estrictamente prohibido que, antes o durante una Licitación, los Interesados o Participantes realicen cualquier contrato, convenio, arreglo, combinación o intercambio de información entre Agentes Económicos que sean competidores actuales o potenciales entre sí, cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en su participación en la Licitación. La actualización de este supuesto se considerará como causal de descalificación en términos del artículo 84, fracción II de las presentes disposiciones, en colaboración con la CNA, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 67. Las prácticas monopólicas absolutas serán nulas de pleno derecho y no producirán efecto jurídico alguno.

Artículo 68. Es obligación de los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores informar inmediatamente a la CNA y a la Comisión sobre cualquier conducta anticompetitiva prevista en el Libro Segundo de la LFCE de la que tengan conocimiento, en la que haya incurrido cualquier otro de los mencionados sujetos respecto de una Licitación, a fin de que dichas autoridades puedan ejercer sus respectivas atribuciones para salvaguardar el interés público y el proceso de libre competencia y concurrencia.

Artículo 69. Los Agentes Económicos que incurran en estas prácticas se harán acreedores a las sanciones establecidas en la LFCE, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que, en su caso, pudiera resultar.



TÍTULO CUARTO

VALORES MÍNIMOS DE REFERENCIA Y GARANTÍA DE SERIEDAD

CAPÍTULO I

VALOR MÍNIMO DE REFERENCIA

Artículo 70. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 72 de la Ley, la Comisión fijará en las Bases de cada Licitación el VMR aplicable a los Bloques disponibles. Toda vez que este monto constituye el valor mínimo que deberá pagarse por el Bloque correspondiente, ninguna Contraprestación podrá ser inferior a aquel.

Artículo 71. Los VMR que se establezcan en cada Licitación se determinarán con base en metodologías de valuación que atiendan, según corresponda, a las características técnicas y, en su caso, las referencias del valor de mercado de las Bandas de Frecuencias y/o Recursos Orbitales, la cobertura geográfica, la cantidad de espectro de cada Bloque, la vigencia de la concesión y la naturaleza de los servicios que se pretenden prestar.

CAPÍTULO II

GARANTÍA DE SERIEDAD

SECCIÓN I

CONSTITUCIÓN Y PRESENTACIÓN

Artículo 72. Cada Interessado deberá constituir y presentar a la Comisión al menos una Garantía de Seriedad en la Licitación, que respalde su participación en el PPO.

La Garantía de Seriedad en la Licitación que presente el Interessado deberá constituirse en favor de la Tesorería de la Federación y por el monto que se determine conforme a las Bases de Licitación. En las mismas Bases de Licitación, se determinará si dicho monto podrá ser actualizado durante el desarrollo de la Licitación.



Asimismo, las Bases de Licitación podrán establecer reglas específicas para que el monto de la Garantía de Seriedad guarde proporción con las ofertas que se presentan durante el PPO, a fin de asegurar la seriedad y solvencia de la participación.

Artículo 73. Las Bases de Licitación establecerán si el Interesado podrá constituir una Garantía de Seriedad en la Licitación que respalde su participación por varios Bloques o una por cada Bloque de interés. En cualquier supuesto, la ejecución de la garantía afectará la totalidad del monto que en ella se establece.

Artículo 74. La Garantía de Seriedad en la Licitación deberá apegarse estrictamente a lo establecido en las Bases de Licitación, sin que pueda ser objeto de modificación alguna.

Artículo 75. En caso de que la Garantía de Seriedad en la Licitación no se apegue estrictamente a lo establecido en las Bases de Licitación, la Comisión podrá determinar que ésta no cumple con los requisitos exigidos para su formalidad.

Artículo 76. El Interesado deberá presentar la representación digital íntegra de la Garantía de Seriedad en la Licitación como parte de la entrega del Apéndice D2 de las Disposiciones Marco. Asimismo, en caso de que la Comisión emita y notifique a su favor el acuerdo de emisión de Constancia de Participación, el Interesado deberá entregar el original de la Garantía de Seriedad en la Licitación en el Domicilio de la Comisión, conforme a lo que se establezca en las Bases de Licitación, la cual deberá guardar plena identidad con la versión digital presentada en la Plataforma.

Artículo 77. Las Bases de Licitación establecerán la vigencia necesaria para la Garantía de Seriedad en la Licitación, la cual deberá abarcar, al menos, la totalidad de las etapas de la Licitación, así como el plazo necesario para su ejecución.

Artículo 78. La DGLE verificará la validez de la Garantía de Seriedad en la Licitación con la institución emisora y, en caso que ésta no la confirme, la garantía no se tomará en cuenta.



SECCIÓN II LIBERACIÓN

Artículo 79. La Comisión procederá a la devolución y liberación de la Garantía de Seriedad en la Licitación en los casos siguientes:

- I. Cuando el Participante no resulte ganador del Bloque o Bloques amparados por la Garantía de Seriedad en la Licitación y no haya incurrido en alguna de las causales de descalificación previstas en el artículo 84 de las presentes disposiciones;
- II. Cuando el Participante Ganador haya cumplido con las condiciones impuestas en el Acta de Fallo y reciba el o los títulos de concesión correspondientes a los Bloques obtenidos;
- III. Cuando ocurra alguno de los supuestos señalados en los artículos 113 o 116 de las presentes disposiciones y el Participante no haya incurrido en ninguna causal de descalificación;
- IV. Cuando se declare desierta la Licitación para el Bloque o los Bloques amparados por la Garantía de Seriedad en la Licitación y el Participante no haya incurrido en ninguna causal de descalificación. La liberación se realizará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la declaración de Bloques desiertos.

Para el supuesto señalado en la fracción I, a través de la Mesa de Ayuda, la DGLE enviará la fecha y hora de cita para la liberación de la Garantía de Seriedad conforme a lo establecido en los artículos 111 y 112 de las presentes disposiciones.

Para el caso señalado en la fracción II del presente artículo, la Garantía de Seriedad en la Licitación se liberará de conformidad con las fechas señaladas en el Calendario de Actividades de la Licitación en el mismo acto de otorgamiento y entrega de los títulos de concesión.



Para los casos señalados en las fracciones III y IV, el Participante o Participante Ganador deberá solicitar la devolución de la Garantía de Seriedad en la Licitación a través de la Mesa de Ayuda de la Licitación. De resultar procedente la devolución, la DGLE, a través de la Plataforma o de la Mesa de Ayuda de la Licitación, le asignará fecha y hora para su entrega.

Artículo 80. En ninguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, la Comisión reembolsará o indemnizará a los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores por cualquier gasto en el que hayan incurrido por su interés o participación en la Licitación.

SECCIÓN III EJECUCIÓN

Artículo 81. En caso de que algún Participante o Participante Ganador incurra en cualquiera de las causales de descalificación establecidas en el artículo 84, la Comisión emitirá el acuerdo de descalificación respectivo y, en coordinación con la Tesorería de la Federación, realizará los actos necesarios para ejecutar la Garantía de Seriedad en la Licitación. La ejecución de la garantía será efectiva por el 100% de la misma.

Artículo 82. En ningún caso la Garantía de Seriedad en la Licitación podrá tomarse en cuenta como parte del pago de cualquier otra obligación derivada de la Licitación.

TÍTULO QUINTO CAUSALES DE PÉRDIDA DE CALIDAD DE INTERESADO Y DESCALIFICACIÓN

Artículo 83. Serán causales de pérdida de la calidad de Interesado en una Licitación, las siguientes:

- I. La invalidez, nulidad o falta de autenticidad en los documentos, la entrega de información falsa o la falsedad en las declaraciones o manifestaciones que realice el Interesado como parte de las actividades de una Licitación;
- II. Incurrir en alguna de las conductas anticompetitivas a las que se hace referencia en el Título Tercero de las presentes disposiciones;



- III. Incurrir en conductas contrarias al desarrollo efectivo de la Licitación, mediante el incumplimiento de las reglas de actuación previstas en el artículo 9 de las Disposiciones Marco, con excepción de la regla establecida en la fracción IV del mismo artículo;
- IV. No solventar, en el plazo otorgado para tal efecto, los requerimientos de cualquier información o documentación que le realice la DGLE, de conformidad con el artículo 97 de las Disposiciones Marco;
- V. No realizar el pago de Derechos conforme a lo señalado en el artículo 91 de las Disposiciones Marco y en el plazo establecido en el Calendario de Actividades de la Licitación respectiva;
- VI. La emisión y notificación del acuerdo por el que se resuelve no otorgar la Constancia de Participación al Interesado, de conformidad con el artículo 39 de las Disposiciones Marco;
- VII. Cuando el Interesado, por sí o a través de su representante legal, manifieste expresamente su deseo de no continuar en la Licitación o realice u omite realizar actos que, de conformidad con las respectivas Bases de Licitación, le impidan continuar en el procedimiento, y
- VIII. La cancelación de la cuenta de Usuario de la Plataforma, conforme a lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos de la Plataforma.

Artículo 84. Serán causales de descalificación de los Participantes y Participantes Ganadores en una Licitación, según corresponda, las siguientes:

- I. La invalidez, nulidad o falta de autenticidad en los documentos, la entrega de información falsa o la falsedad en las declaraciones o manifestaciones que realice el Participante o Participante Ganador como parte de las actividades de una Licitación;



- II. Incurrir en alguna de las conductas anticompetitivas a las que se hace referencia en el Título Tercero de las Disposiciones Marco;
- III. El incumplimiento de requisitos u obligaciones contemplados en las Disposiciones Marco, en las Bases de Licitación, sus Apéndices o sus Anexos, cuando dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo otorgado, afecte la validez de la participación o impida continuar con el procedimiento;
- IV. Incurrir en conductas contrarias al desarrollo efectivo de la Licitación, conforme a lo previsto en el artículo 9 de las Disposiciones Marco, con excepción de la regla establecida en la fracción IV del mismo artículo;
- V. Cuando el Participante o Participante Ganador, por sí o a través de su representante legal, manifieste expresamente su deseo de no continuar en la Licitación o realice u omita realizar actos que, de conformidad con las respectivas Bases de Licitación, le impidan continuar en el procedimiento;
- VI. No solventar, en el plazo otorgado para tal efecto, los requerimientos de cualquier información o documentación que le realice la DGLE, de conformidad con el artículo 97 de las Disposiciones Marco;
- VII. La cancelación de la cuenta de Usuario de la Plataforma, conforme a lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos de la Plataforma;
- VIII. La comunicación entre Participantes o el intercambio entre Participantes o Participantes Ganadores de cualquier información relacionada con su participación en el Procedimiento de Presentación de Ofertas o con sus estrategias para la Licitación. Ello, con independencia del ejercicio de las atribuciones de la CNA, en términos de la LFCE;
- IX. La modificación, en cualquier momento del procedimiento de Licitación, a la estructura, participación o tenencia accionaria, directa o indirecta, del Participante, Participante Ganador o de cualquiera de sus socios, directos o indirectos, así como





de los miembros del Consorcio declarado en el Convenio Privado de Participación Conjunta, conforme al Apéndice D2 de las Disposiciones Marco;

- X. Cuando por causas imputables al Participante Ganador, no reciba o firme el(los) título(s) de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial y, en su caso, el título de Concesión Única para Uso Comercial correspondiente(s), y
- XI. El incumplimiento, por parte del Participante Ganador, de cualquiera de los requisitos establecidos en el Acta de Fallo en términos del artículo 48 de las Disposiciones Marco.

Artículo 85. En caso de que la Comisión emita un acuerdo de descalificación por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, se hará efectiva la Garantía de Seriedad en la Licitación presentada por el Participante o Participante Ganador, en términos del artículo 81 de las Disposiciones Marco.

Artículo 86. Sin perjuicio de las consecuencias previstas en los artículos 83 y 84 de las Disposiciones Marco, al actualizarse el supuesto de la fracción I de cualquiera de ambos numerales, relativo a la falta de autenticidad en los documentos o la entrega de información falsa por parte del Interesado, Participante o Participante Ganador, la Comisión llevará a cabo las gestiones que le correspondan en el ámbito de sus atribuciones con la finalidad de que se presente la denuncia respectiva ante la Fiscalía General de la República o la autoridad competente.

TÍTULO SEXTO

CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I

USO Y VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

Artículo 87. El Espectro Radioeléctrico o los Recursos Orbitales que se concesionen a través de las Licitaciones efectuadas con base en las Disposiciones Marco deberán utilizarse



exclusivamente para el servicio, uso, cobertura, características y condiciones establecidos en las Bases de Licitación correspondientes.

Artículo 88. El Concesionario deberá observar lo siguiente:

- I. Abstenerse de realizar cualquier práctica que pueda tener por objeto o efecto distorsionar o impedir el proceso de competencia y de libre concurrencia;
- II. Ofrecer el servicio en términos y condiciones no discriminatorias entre clientes que se encuentren en igualdad de circunstancias;
- III. Garantizar que las condiciones técnicas de uso, aprovechamiento y explotación del Espectro Radioeléctrico o de Recursos Orbitales se ajusten a lo dispuesto en la Ley, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, planes técnicos fundamentales y disposiciones regulatorias o técnicas emitidas por la Comisión, así como a las recomendaciones, tratados, acuerdos y protocolos internacionales convenidos por el Gobierno Mexicano, y a las demás disposiciones aplicables, y
- IV. Cumplir con las condiciones de operación que se establezcan en el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico o de Recursos Orbitales para Uso Comercial correspondiente, con el fin de garantizar la neutralidad tecnológica, la compatibilidad electromagnética y la operación libre de interferencias perjudiciales que comprometan la operación de las redes y servicios que se presten en el territorio nacional.
- V. Cumplir con las obligaciones de cobertura social o de conectividad en sitios públicos que se establezcan en el correspondiente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico o de Recursos Orbitales para Uso Comercial.

Artículo 89. La vigencia de las Concesiones de Espectro Radioeléctrico o Recursos Orbitales para Uso Comercial que se otorguen con motivo de alguna de las Licitaciones se establecerá en las Bases de Licitación correspondientes y podrá prorrogarse en los términos que establezca la Ley.



Artículo 90. La vigencia de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, se otorguen en términos del artículo 58 de las Disposiciones Marco, se establecerá en las Bases de Licitación correspondientes y podrá prorrogarse en los términos que establezca la Ley.

CAPÍTULO II

PAGO DE DERECHOS

Artículo 91. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o, párrafo segundo de la LFD, los Interesados deberán realizar el pago de Derechos previo a la entrega de información y documentación relativa al Apéndice D2 de las Disposiciones Marco. Para tal efecto, la DGLE les enviará la Hoja de Ayuda dentro del periodo establecido en el Calendario de Actividades de la Licitación.

Artículo 92. El pago de Derechos será válido exclusivamente para la Licitación respecto de la cual se emitió la Hoja de Ayuda correspondiente y deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Actividades de la Licitación.

Artículo 93. Los Participantes Ganadores que obtengan más de un título de Concesión de Espectro Radioeléctrico o de Recursos Orbitales para uso comercial en una misma Licitación deberán realizar el pago de los Derechos por cada título adicional; conforme a lo establecido en el artículo 173, apartado A, fracción I de la LFD, cuyo monto corresponderá al establecido en la LFD vigente al momento de la emisión del Acta de Fallo. Para dichos efectos, la DGLE enviará la Hoja de Ayuda correspondiente dentro del periodo establecido en el Calendario de Actividades de la Licitación. Cada pago de Derechos adicional deberá realizarse:

- I. En una sola exhibición a favor de la Tesorería de la Federación;
- II. Por cada título de Concesión de Espectro Radioeléctrico o de Recursos Orbitales para uso comercial adicional al primero;



III. En moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Fallo.

Al término del plazo establecido en la fracción IV, la Comisión verificará que los pagos correspondientes hayan sido realizados.

Artículo 94. La Comisión no otorgará prórroga alguna para realizar el pago de Derechos.

En ningún caso dicho concepto podrá considerarse como parte del pago de la Contraprestación o de cualquier otra obligación económica adquirida en la Licitación.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ACTUACIÓN DE LA DGLE

Artículo 95. El Pleno de la Comisión, con el apoyo de sus unidades administrativas competentes, será el órgano facultado en la esfera administrativa para aplicar, interpretar y conocer de los casos no previstos en las Disposiciones Marco y las Bases de cada Licitación, sus Apéndices, Anexos y demás documentos que emanen de ellas.

Artículo 96. Con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, la DGLE sustanciará los procedimientos de Licitación y realizará los actos necesarios para verificar el cumplimiento de las Bases de Licitación correspondientes, con excepción de aquellos que expresamente estén conferidos al Pleno o a otra unidad administrativa de la Comisión.

Para ello, los actos de trámite dentro de una Licitación, las notificaciones, así como la recepción, guarda y custodia de la información y documentación presentada por los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores serán realizados por la DGLE, sin perjuicio del apoyo que requiera de otras unidades administrativas de la Comisión.



Artículo 97. La DGLE se reserva el derecho de requerir a los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores, en cualquier momento de la Licitación, información y/o documentación que considere pertinente relacionada con las Bases de Licitación correspondientes y éstos estarán obligados a presentarla conforme a lo que establezca la DGLE. En caso de no cumplir con este requerimiento en sus términos, el Interesado, Participante o Participante Ganador se sujetará a lo establecido, según sea el caso, en los artículos 83, fracción IV y 84, fracción VI de las Disposiciones Marco.

Asimismo, la DGLE podrá corroborar la información y/o documentación presentada por los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores directamente con las autoridades emisoras de dichos documentos.

CAPÍTULO IV

CONSIDERACIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LAS LICITACIONES

SECCIÓN I

DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Artículo 98. Cada Licitación que se lleve a cabo de conformidad con las Disposiciones Marco comenzará el día hábil siguiente al de la publicación de la respectiva Convocatoria en el DOF. Las Bases de Licitación se publicarán en el Portal de Internet de la Comisión y en la Plataforma el mismo día de la publicación de la Convocatoria.

Artículo 99. Las actividades y actos relativos a cada Licitación se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Cuando se indique que la actividad o el acto se desarrollará en el Domicilio de la Comisión, se llevará a cabo en días hábiles, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.
- II. Cuando se indique que la actividad o el acto se desarrollará vía electrónica, se llevará a cabo a través de la Plataforma o de la Mesa de Ayuda de la Licitación, según corresponda, transcurriendo de forma continua desde las 09:00 horas de la fecha de inicio de la actividad o acto hasta las 18:00 horas de su fecha de término.





Los horarios señalados en las fracciones anteriores corresponden a la hora oficial de la Zona Centro del territorio nacional, de conformidad con el artículo 3, fracción I, de la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 100. De manera excepcional, en el caso de que el Interesado, Participante o Participante Ganador se encuentre en el supuesto establecido en el artículo 17 de los Lineamientos de la Plataforma, podrá llevar a cabo las actividades que se vean afectadas por dicha medida a través de la Mesa de Ayuda de la Licitación o en el Domicilio de la Comisión en los horarios señalados en las fracciones I y II del artículo 99 de las Disposiciones Marco y conforme a los plazos establecidos en las respectivas Bases de Licitación; asimismo, deberá asentar en el escrito de presentación que lo hace por dicho medio derivado del bloqueo precautorio al que se encuentra sujeto.

Artículo 101. Las actuaciones o la presentación de información o documentación que se realicen bajo los supuestos señalados en el artículo anterior se encontrarán condicionadas a la determinación que se tome en el caso particular, con base en los artículos 19 o 20 de los Lineamientos de la Plataforma, según corresponda, y no surtirán efectos en caso de que se determine la cancelación de la cuenta de Usuario en la Plataforma para la Licitación.

Si la Comisión determina que no existe responsabilidad por parte del Usuario, la información o documentación presentada fuera de la Plataforma se integrará al expediente electrónico, con independencia de que se forme un expediente físico.

Artículo 102. En caso de que se actualice alguna de las excepciones que se indican en el Capítulo V de las Disposiciones Marco, relativas a la interrupción de las Licitaciones, modificación de las Bases de Licitación o circunstancias excepcionales, se estará a lo dispuesto en la determinación aplicable.



SECCIÓN II

MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA LICITACIÓN

Artículo 103. Las actividades de las Licitaciones se llevarán a cabo a través de la Plataforma, en el Domicilio de la Comisión o, en su caso, a través de la Mesa de Ayuda de la Licitación, conforme a lo establecido en las Disposiciones Marco o en las Bases de Licitación respectivas.

Cuando los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores deban presentar información o documentación relativa a una Licitación, deberán hacerlo por el medio indicado, sin que se admita su entrega por vías distintas.

Artículo 104. La Plataforma y la Mesa de Ayuda de la Licitación se encontrarán habilitadas a partir del día de la publicación de la Convocatoria y las Bases de Licitación y para su uso, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores se sujetarán a la aceptación del uso de medios electrónicos, en términos del Apéndice D1 de las Disposiciones Marco.

Artículo 105. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la Oficialía de Partes o el Domicilio de la Comisión se encuentren cerrados, impidiendo realizar las actividades presenciales previstas en las Disposiciones Marco o en las respectivas Bases de Licitación, la Comisión comunicará a los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores, a través de la Plataforma y/o la Mesa de Ayuda de la Licitación, así como mediante publicación en el Portal de Internet de la Comisión, las instrucciones para llevar a cabo dichas actividades.

Artículo 106. El acceso a la Plataforma podrá realizarse a través de la siguiente dirección electrónica: www.pdle.crt.gob.mx

Para su uso, se deberá observar en todo momento lo establecido en los Lineamientos de la Plataforma y el Manual de usuario de la Plataforma que se encuentre vigente.

Artículo 107. El correo electrónico registrado en la Plataforma será utilizado como canal de comunicación de la Comisión con el Interesado, Participante o Participante Ganador en lo que respecta a una Licitación. Por ello, será responsabilidad de dichos sujetos proporcionar



y mantener una cuenta válida y activa, así como consultarla permanentemente durante todas las actividades y etapas del procedimiento.

Asimismo, será su responsabilidad contar con el tiempo necesario y los requisitos tecnológicos mínimos señalados en el Manual de usuario de la Plataforma que se encuentre vigente, a fin de desahogar en tiempo y forma las actividades previstas en las Bases de Licitación.

Artículo 108. La Mesa de Ayuda de cada Licitación se encontrará disponible a través de la dirección de correo electrónico institucional que se publique en el Portal de Internet de la Comisión el mismo día de la publicación de la Convocatoria y las Bases de Licitación respectivas, y se encontrará habilitada para:

- i. Realizar únicamente las actividades así previstas en las Disposiciones Marco, las Bases de Licitación o aquellas que determinen la DGLE o el Pleno de la Comisión;
- ii. En su caso, enviar avisos e información relacionados con la Licitación, y
- iii. Brindar apoyo de carácter orientativo.

La orientación o soporte que, en su caso, se brinde por este medio, no modificará lo establecido en las Disposiciones Marco ni en las Bases de Licitación, ni será vinculante para la Comisión.

Artículo 109. La entrega de información o documentación a través de la Mesa de Ayuda de la Licitación procederá únicamente cuando la Comisión así lo determine; por consiguiente, si el envío no se encuentra en dichos supuestos, la Comisión no podrá tomar en cuenta la información o documentación respectiva.

En los casos procedentes, los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores deberán enviar su información o documentación con estricto apego a las Disposiciones Marco, las Bases de Licitación, sus Apéndices y Anexos, o conforme a las especificaciones que dicte la propia Comisión.



Artículo 110. La Mesa de Ayuda en cada Licitación tendrá un horario de atención en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas, desde el día de la publicación de las Bases de Licitación en el Portal de Internet de la Comisión, hasta la conclusión de la Licitación.

Asimismo, se encontrará disponible desde las 09:00 horas de la fecha de inicio de una actividad o acto hasta las 18:00 horas de su fecha de término, cuando dicha actividad o acto deba realizarse a través de la Mesa de Ayuda de la Licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 99, fracción II de las Disposiciones Marco.

Los horarios señalados corresponden a la hora oficial de la Zona Centro del territorio nacional, de conformidad con el artículo 3, fracción I, de la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN III ASIGNACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CITAS

Artículo 111. El desahogo de las actividades presenciales previstas en las Disposiciones Marco y en las Bases de Licitación respectivas, incluyendo el cotejo y entrega física de información y documentación, se llevarán a cabo en el Domicilio de la Comisión, para dicho efecto, la DGLE programará citas con los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores. Las fechas y horarios correspondientes se harán de su conocimiento a través de la Plataforma o de la Mesa de Ayuda de la Licitación.

Artículo 112. Si un Interesado, Participante o Participante Ganador requiere modificar la fecha u hora de una cita asignada para una actividad en particular, podrá hacerlo por una única ocasión a través del mismo medio por el cual le fue asignada originalmente, señalando la nueva fecha y hora propuestas. Para ser agendada, la nueva propuesta deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Estar dentro del periodo para el desarrollo de la actividad establecido en el Calendario de Actividades de la Licitación, y



- II. Encontrarse dentro del horario hábil señalado en las Bases de Licitación correspondientes.

La confirmación de la nueva cita estará sujeta a la disponibilidad de la DGLE. En caso de no existir disponibilidad en la fecha y horario propuesto, la DGLE asignará cita alternativa conforme a los criterios de las fracciones I y II del presente artículo y la comunicará al Interesado, Participante o Participante Ganador a través del mismo medio por el cual realizó la solicitud.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN, INTERRUPCIÓN DE LA LICITACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

SECCIÓN I

MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Artículo 113. El Pleno de la Comisión podrá modificar los términos y condiciones de las Bases de Licitación con posterioridad a su publicación por causas de fuerza mayor, caso fortuito o, en su caso, falla técnica de la Plataforma. La publicación de alguna modificación en el Portal de Internet de la Comisión bastará para que forme parte integrante de las Bases de Licitación respectivas y resulte de observancia obligatoria para los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores. Lo anterior, sin perjuicio de los avisos que se envíen a través de la Plataforma o de la Mesa de Ayuda de la Licitación.

Ante esta circunstancia, los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores podrán retirarse de la Licitación y tendrán derecho a la devolución de su Garantía de Seriedad en la Licitación, conforme a lo señalado en el artículo 79 de las Disposiciones Marco, siempre y cuando no hubieren incurrido en alguna causal de descalificación.

SECCIÓN II

INTERRUPTIÓN DE UNA LICITACIÓN

Artículo 114. El Pleno de la Comisión podrá interrumpir una Licitación por causas de fuerza mayor, caso fortuito o, en su caso, falla técnica de la Plataforma. Para tal efecto, la DGLE



notificará esta situación a los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores a la brevedad posible a través de la Plataforma y/o de la Mesa de Ayuda de la Licitación, y mediante su publicación en el Portal de Internet de la Comisión. La interrupción de la Licitación no afectará los actos válidamente celebrados con anterioridad, salvo determinación fundada y motivada del Pleno de la Comisión.

Artículo 115. En el supuesto de que la interrupción referida en el artículo anterior exceda de 15 (quince) días hábiles, los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores que no deseen continuar en la Licitación podrán retirarse sin que proceda reclamación alguna. Para ello, deberán enviar a través de la Mesa de Ayuda de la Licitación la versión digital del escrito donde se manifieste su decisión, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de:

- I. El vencimiento del plazo de 15 (quince) días de interrupción; o bien,
- II. La notificación de la reanudación de la Licitación, en su caso.

Artículo 116. En cualquiera de los casos previstos en los dos artículos anteriores, los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores tendrán derecho a la devolución de su Garantía de Seriedad en la Licitación, conforme a lo señalado en el artículo 79 de las Disposiciones Marco, siempre y cuando no hubieren incurrido en alguna causal de descalificación.

SECCIÓN III

CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES EN EL PPO

Artículo 117. Si durante el desarrollo del PPO la DGLE identifica alguna circunstancia excepcional, podrá llevar a cabo cualesquiera de las acciones siguientes:

- I. Cancelar en su totalidad el PPO;
- II. Cancelar alguna de las fases, rondas o actividades programadas;
- III. Suspender y reprogramar en su totalidad el PPO;



- IV. Suspender y reprogramar alguna de las fases, rondas o actividades programadas;
- V. Concluir anticipadamente el PPO.

Las medidas adoptadas conforme a las fracciones anteriores podrán implicar la modificación a las Bases de Licitación o interrupción de la Licitación, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título Sexto de las Disposiciones Marco.

Para efectos de lo anterior, las siguientes situaciones constituyen circunstancias excepcionales, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Una falla técnica de la Plataforma, incluyendo los servicios de los que depende su funcionamiento como son la electricidad e Internet;
- II. La identificación por parte de la Comisión o por parte de alguna autoridad, o de algún Interesado, Participante o Participante Ganador, de circunstancias que podrían constituir prácticas anticompetitivas en las que hayan incurrido los Interesados o Participantes, o Participantes Ganadores.
- III. Casos fortuitos o causas de fuerza mayor.

CAPÍTULO VI

DECLARATORIA DE BLOQUES DESIERTOS Y LICITACIÓN DESIERTA

Artículo 118. Serán motivos para declarar desierto algún Bloque en particular:

- I. Cuando éste no cuente con una oferta ganadora al término del PPO, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación correspondientes o sus Apéndices y Anexos;
- II. Cuando el Participante Ganador al que le haya sido adjudicado el Bloque sea descalificado, en términos de lo previsto en el artículo 84 de las Disposiciones Marco.



Posterior a la entrega de los Títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico o de Recursos Orbitales para uso comercial, el Pleno de la Comisión emitirá un Acuerdo a través del cual se declararán desiertos los Bloques que no hayan sido asignados en la Licitación.

Artículo 119. Serán motivos para declarar desierta la Licitación respectiva, mediante Acuerdo del Pleno de la Comisión, además de lo señalado en el artículo 59 de la Ley, los siguientes:

- I. Cuando no existan Interesados en la Licitación;
- II. Cuando, habiendo Interesados, ninguno haya cumplido con los requisitos necesarios para adquirir la calidad de Participante;
- III. Cuando, habiendo Participantes, ninguno haya adquirido la calidad de Participante Ganador, y
- IV. Cuando, habiendo Participantes Ganadores, todos sean descalificados, por incurrir en alguna de las causales establecidas en el presente instrumento.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ADICIONALES

SECCIÓN I

IDIOMA Y MONEDA

Artículo 120. Toda la información y documentación requerida conforme a las Disposiciones Marco y las Bases de Licitación respectivas deberá presentarse en idioma español, expresando cualquier cantidad monetaria en pesos mexicanos.

Si se presenta documentación emitida en el extranjero durante la Licitación, ésta deberá estar apostillada o legalizada por vía consular. En caso de que algún documento se encuentre en idioma distinto del español, éste deberá acompañarse de traducción al español realizada por perito traductor autorizado por el Poder Judicial de la Federación o por el Poder Judicial de alguna de las 32 entidades federativas del país.



SECCIÓN II MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y DENUNCIAS

Artículo 121. En contra de las resoluciones emitidas por la Comisión mediante las cuales: i) se determine y haga constar a los Participantes Ganadores en alguna de las Licitaciones o la descalificación de algún Participante o Participante Ganador, ii) se den a conocer las causas por las cuales no se obtuvo la Constancia de Participación, o iii) se declare desierta la Licitación, únicamente procederá el juicio de amparo indirecto en los términos establecidos en el artículo 296 de la Ley.

Asimismo, cualquier irregularidad administrativa, omisión o presunta falta cometida por las personas servidoras públicas de la Comisión durante el desarrollo de la Licitación podrá ser denunciada ante el Órgano Interno de Control competente.

SECCIÓN III CONFIDENCIALIDAD EN LAS LICITACIONES

Artículo 122. Los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores se obligan a guardar absoluta confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso y que se encuentre relacionada directa o indirectamente con la Licitación.

Esta obligación subsistirá durante el desarrollo de la Licitación y hasta que la Comisión haga pública la información en cumplimiento a las disposiciones aplicables. En caso de incumplimiento, estos serán responsables directos de cualquier acción que se promueva respecto de dicho incumplimiento, eximiendo de toda responsabilidad a la Comisión y sus personas servidoras públicas. Lo anterior, con independencia del pago de daños y perjuicios, así como de las sanciones a las que haya lugar.

SECCIÓN IV TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 123. En términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al presentar la información y documentación requerida en las Bases de Licitación a



través de la Plataforma, los Interesados deberán señalar de manera expresa, clara y precisa qué datos se consideran como información confidencial, conforme a lo requerido en el Apéndice D2 de las Disposiciones Marco.

Asimismo, podrán proporcionar una propuesta de versión pública de dichos documentos, con independencia de la clasificación final que determine la Unidad de Transparencia de la Comisión.

Artículo 124. En el Portal de Internet de la Comisión se publicará aquella información de las Licitaciones que tenga carácter público y que no afecte su desarrollo. Al finalizar cada Licitación, la Comisión publicará toda la información derivada del procedimiento, salvo aquella que por su naturaleza se considere confidencial o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 125. La Comisión mantendrá estricta confidencialidad sobre cualquier información relativa a los Interesados en las Licitaciones, incluyendo su identidad y el número total de las personas físicas y morales registradas como Interesados, con excepción de aquellos que adquieran la calidad de Participante.

Artículo 126. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a través de la DGLE en su calidad de área responsable, realizará el tratamiento, resguardo y protección de los datos personales de los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores en términos de los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Los avisos de privacidad, donde se detallan las finalidades del uso de los datos personales en las Licitaciones, se encuentran disponibles en el Apéndice D5 de las Disposiciones Marco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Disposiciones Marco entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

